

**RAD. 001 2021 00195 00**

**AUTO No. 1744.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

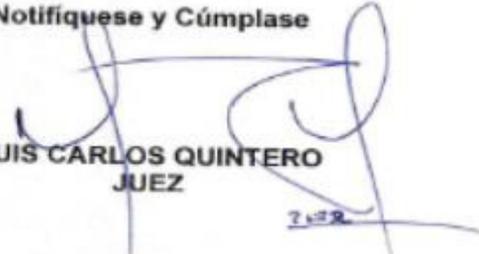
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** actualizar el oficio No. 0464 del 15/04/2021 obrante a folio 110-111 del expediente digital y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com). Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **29 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **1708.**  
RADICACIÓN No: **001 2022 00260 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>EMBARGO Y SECUESTRO</i> previo de los dineros que perciba la demandada la señora ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849 tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares.	1.- <b>724</b> del 09 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3-6 del C.2 expediente digital)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2018 00195 00**

**AUTO No. 1696.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

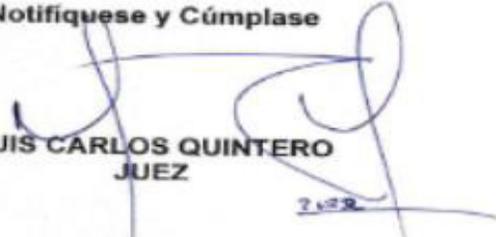
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la Dra. JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO, quien actúa como agente liquidador de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, dicha solicitud será negada, ya que el mensaje de datos debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por la entidad, para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rad. 002 2018 00630 00

AUTO No. 1671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante y al escrito presentado por colpensiones y al existir múltiples inconsistencias en el oficio No 23 del 19 de enero de 2019, emanado por el juzgado de origen; este Estrado Judicial ordenará que se expida nuevo oficio y se comunique nuevamente a dicha entidad, bajo el estricto tenor del auto No. 31 del 16/01/2019.

También se pondrá en conocimiento de las partes interesada la comunicación allega por colpensiones y se negara la solicitud de requerí a la AFP.

En consecuencias, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación proveniente de la AFP COLPENSIONES las cual informa:

“

Bogotá D.C., 15 de Junio 2021  
No. de Radicado: 2021\_5914117

Señor (a)  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Calle 8 No. 1 – 16 Oficina 203 Edificio Entrecoronas  
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2021\_5914117 de 24 de mayo de 2021  
Ciudadano: JHON JAIRO SALAZAR  
Identificación: Cédula de ciudadanía 14992877  
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):  
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Información Embargo"

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 002/616 del 6 de mayo de 2021 allegado mediante Br. 2021\_5914117, se informa que de acuerdo a lo solicitado en su oficio No 023 de fecha 19 de enero de 2019, dentro del proceso con radicado No 76001400300220180063000, nos permitimos informarle que no fue posible acatar la medida cautelar requerida, en atención a que dentro del mismo no se indica el NIT de la parte ejecutante, requisito indispensable, así mismo se observa que el valor del límite de la medida en letras se estipula la suma de "CIENTO Y DOS MILLONES DE PESOS" y en números \$10.000.000; es decir: dos valores totalmente diferentes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que su comunicación no estableció número de identificación de la parte demandante COOPTECOL, así como tampoco claridad en el límite de la medida a aplicar, información requerida para el cumplimiento de la orden judicial, lo anterior de conformidad con lo indicado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° 1676 de 2002, por el cual se modificó de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, mediante el cual se reglamentan los procedimientos entre la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, el cual determina en el Capítulo II sobre la constitución de depósitos judiciales lo siguiente:

"1.) CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y ante firma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado.

En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial

www.colpensiones.gov.co  
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos

Colpensiones  
No. de Radicado: 2021\_5914117

- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante
- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley (...)

Conforme lo anterior, se requiere allegue la información completa que permita dar cumplimiento a la orden judicial.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

Carmen Patricia Garrido Rodríguez

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ  
Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08  
Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados  
Proyecto: mgembargo

**2.- POR SECRETARÍA** sirva expedir el oficio correspondiente a la orden del auto No. 31 del 16/01/2019 obrantes a folios 3 del cuaderno de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: [salcedoarizasociados@gmail.com](mailto:salcedoarizasociados@gmail.com) y adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 003 2019 00504 00**

**AUTO No. 1672.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL, el Juzgado,

**RESUELVE:**

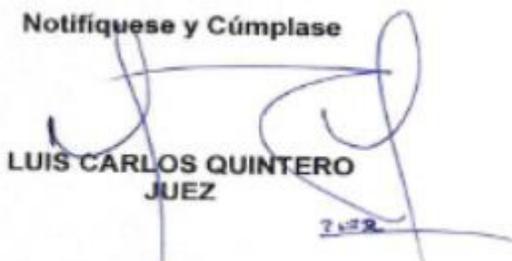
**1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación proveniente de la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL la cual informa:

“



**2.- POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el memorial que antecede e informándole que en la actualizad el proceso no se encuentra terminado y vigente las medidas cautelares como también los datos de la parte actora lo anterior remitir la presente al correo electrónico: [elizabeth.bastidas@cali.gov.co](mailto:elizabeth.bastidas@cali.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

7/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 003 2021 00295 00**

**AUTO No. 1685.**

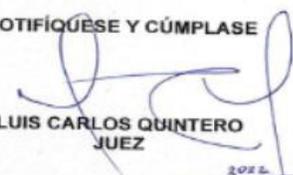
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 0952 del 29 de abril de 2021, el cual libró mandamiento de pago, además es de aclarar a la parte ejecutante que la liquidación anterior el despacho mediante auto 2134 del 25 de mayo de 2022, decidió **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito adjunta, por las mismas razones aquí expuestas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00225 00

AUTO No. 1687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 97-98 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 005 2016 00262 00

AUTO No. 1676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio CYN/002/1647/2021 del 5 de febrero de 2020, en el cual se decretó: “el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor **NILSON HURTADOCIFUENTES (CC.94.427.382)** como empleado de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, identificada con NIT. 860523408. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.759.055.**” Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al pagador SEGURIDAD NAPOLES LTDA, a través del correo electrónico: [niodirectorsucursalcali@seguridadnapolesltda.com](mailto:niodirectorsucursalcali@seguridadnapolesltda.com) ; [gerente@seguridadnapolesltda.com](mailto:gerente@seguridadnapolesltda.com) y [juridica@seguridadnapolesltda.com](mailto:juridica@seguridadnapolesltda.com) conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 2900 del 02 de agosto de 2021 y el oficio CYN 002/1647/2021 del 5 de febrero de 2020, obrantes folios 151 al 152 del cuaderno digital.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00247 00

AUTO No. 1683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 110 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) y además de que en la misma **no adjuntó el certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante del CENTRO COMERCIAL PANAMA, que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: 1698.  
RADICACIÓN No: 005 2021 00637 00  
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** en contra **RAMIRO ANDRES PINEDA PENAGOS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de las sumas de dinero que posea RAMIRO ANDRÉS PINEDA PENAGOS identificado con la CC. 7.714.112, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud.</p> <p>2.- Embargo y Posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-85052, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado RAMIRO ANDRES PINEDA PENAGOS, identificado con la C.C. No.7.714.112</p>	<p>1.- 1793 del 29 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 29-30 del expediente digital)</p> <p>2.- CND/002/2882/2022 del 26 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 142-143 del expediente digital)</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 006 2019 00198 00

AUTO No. 1669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

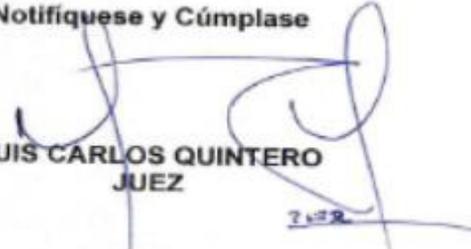
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la **COMFENALCO EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **ANDERSON YESID CASTAÑEDA SAAVEDRA** identificado con C.C. No. **6.100.302**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al **COMFENALCO EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**Rad. 007 2015 00845 00**

**AUTO No. 1723.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte actora, y Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el error de la digitación denotado el Auto No. 1133 del 6 de marzo de 2023, el cual quedará, indicar que el número de matrícula es 370 638 739 y no como quedo consignando.

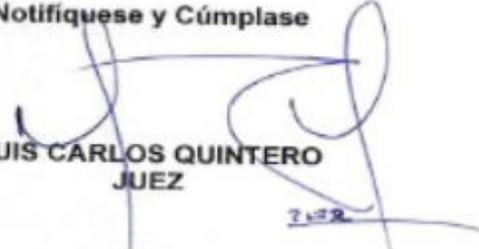
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral primero del Auto No. 1133 del 6 de marzo de 2023, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“**OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-638739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 007 2018 01001 00**

**AUTO No. 1678.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

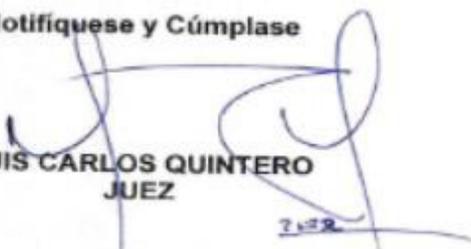
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** actualizar el oficio No. CyN<sup>o</sup> 002/0637/2021 del 01/03/2022, obrante a folios del cuaderno Electrónico (fol. 5 al 6 C.E.) y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 007 2019 00494 00**

**AUTO No. 1714.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

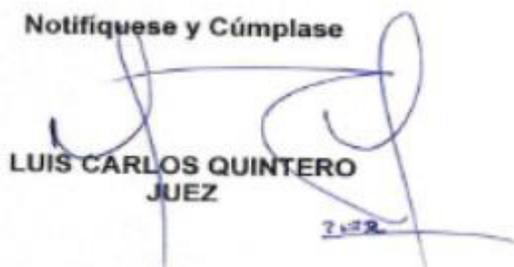
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFÍCIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-112476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00900 00

AUTO No. 1682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 55 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **29 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **1699.**  
RADICACIÓN No: **008 2010 00912 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por el saldo pendiente para cubrir la liquidación de crédito y las costas aprobadas, por ello se ordenará el pago por valor de **\$926.042,73**, y así dar por terminado el presente proceso, se accederá a dicha solicitud por ser la voluntad de la parte según se solicitó.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. **CIELO REINY COBOS SANTOS** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **31.959.434** de los títulos judiciales por la suma de **\$926.042,73** la cual se relacionan en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002821034	08/09/2022	<b>\$1.191.990,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$926.042,73</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. <b>CIELO REINY COBOS SANTOS</b> identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número <b>31.959.434</b>
	<b>\$265.947,27</b>	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$926.042,73** Mcte.

**2.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ** en contra de **NHORA ELENA VACA BARONA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**3.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 2012 00361 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de

Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 2175 del 19 de diciembre de 2012, informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede. **procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

**4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

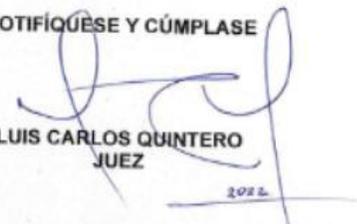
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la señora NHORA ELENA VACCA BARONA CC. 66.754.389 como empleado de la GOBERNACION DEL VALLE.	1.- 3303 del 12 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Folio 16 C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**5.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**6.- Sin costas.**

**7.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de marzo de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: 1707.  
RADICACIÓN No: 008 2021 00467 00  
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EIVAR MAURICIO HURTADO HURTADO**, en contra de **FEDERICO ALONSO ADARVE OSORIO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

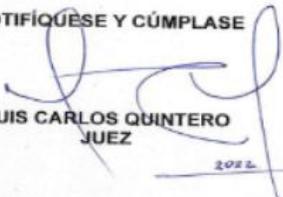
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado <b>FEDERICO ALONSO ADARVE OSORIO</b> identificado con C.C. No. 16.796.540, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas. 2.- embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengue el ejecutado <b>FEDERICO ALONSO ADARVE OSORIO</b> (C.C. No. 16.796.540) como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la sociedad <b>MONDELEZ COLOMBIA S.A.S</b> con NIT 890300686- 9	1.- Auto 1411 del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3-4 del C.2 expediente digital) 2.- <b>CND/002/0261/2023</b> del 16 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 15-16 C.2 del expediente digital)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 009 2012 00898 00**

**AUTO No. 1720.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

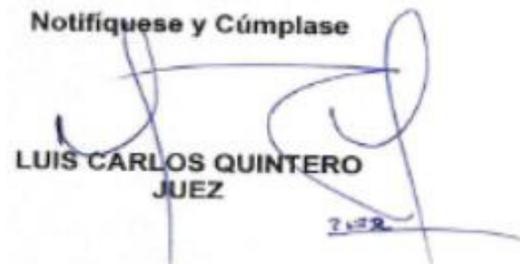
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE**

**POR SECRETARÍA** sirva comunicarle a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA al correo electrónico: [balbet2009@hotmail.co](mailto:balbet2009@hotmail.co) todos los parqueaderos judiciales a lo que puede llevar el automotor de placas de placas CBG-270 en esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 009 2016 00322 00**

**AUTO No. 1688.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

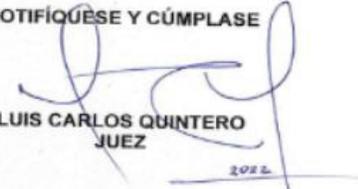
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-154831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$88.290.000,00**<sup>1</sup> que corresponde al 50% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$117.720.000,00
50%	\$58.860.000,00
<b>100% AV CATASTRAL</b>	<b>\$176.580.000,00</b>
<b>50% AV CATASTRAL corresponde demandada</b>	<b>\$88.290.000,00</b>

Rad. 010 2016 00739 00

AUTO No. 1716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR al Banco GNB Sudameris**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CND/002/2865/2022 del 24 de octubre de 2.022, en el que se embarga las cuentas bancarias que corresponden a las demandadas ALBA DEL ROSARIO TAQUEZ y CLAUDIA PATRICIA ATENCIO PADILLA identificadas con C.C. No. 31.207.527 y 31.985.337 para el Banco BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco Scotiabank Colpatría. **Limítese el embargo a la suma de \$ 47.918.353, 00,** resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a las entidades bancaria **Banco GNB Sudameris** a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No. 4908 del 24/10/2022, y el oficio Nro. CND/002/2865/2022 del 24 de octubre de 2.022 obrante a folio 208 al 2010 del cuaderno de medidas electrónico.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:( [adrianafinlay@yahoo.es](mailto:adrianafinlay@yahoo.es)) previo pago del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 011 2011 00043 00

AUTO No. 1667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUENSE** al expediente el oficio CyN/009/0187/2023 del 14 de febrero de 2023, proveniente del **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 008 2009 01118, **SUERTE EFECTOS** legales lo requerido, en razón a que el proceso se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -  
VALLE DEL CAUCA**

**REMANENTES SURTEN EFECTO**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

CYN/009/0187/2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C.

RADICACIÓN: 11-2011-00043

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL NIT 8600672037

DEMANDADO: MARCOS MERCHAN BOHORQUEZ C.C. 91.421.113

RADICACIÓN: 760014003008-2009-01118-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 251 calendarado 13 de febrero de 2023, resolvió: "...**TERCERO. - OFICIAR** al Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio CND/002/2414/2022 del 08 de septiembre de 2022 dentro del proceso bajo radicación 011-2011-00043, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por no encontrar medidas vigentes aceptadas en tal sentido". (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 011 2013 00351 00**

**AUTO No. 1717.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

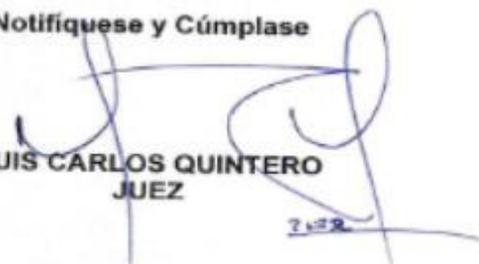
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFÍCIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-112476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00296 00

AUTO No. 1689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 90-91 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 012 2016 00655 00

AUTO No. 1677.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención a la certificación allegada por el **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUENSE** y poner en conocimiento de las partes interesadas la certificación allegada por el **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali** mediante la cual informa:

“

**La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**

**CERTIFICA QUE:**

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COENLACE** Contra **LUZ MIRIAM RAMOS Y OTRO**, con radicación No. 760014003-**015-2007-00892-00**, el cual fue remitido por el Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, *de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, y fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se expide certificación del estado actual del proceso.*

Se certifica que el presente expediente se encuentra en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra **ACTIVO**, donde su última providencia **No. 2686** del 24 de agosto del 2022 (Ítem 07 Expe. Digital), resolvió: **"1.- NEGAR** la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.  
**2.- ORDENAR** a la peticionaria que aporte el oficio#03-2545 del 16 de junio de 2017 debidamente diligenciado ante la Gobernación del Valle."

Así las cosas, el presente es para que obre y conste dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ** Contra **LU MYRIAM RAMOS CHICAIZA**, con radicación No. 760014003-**012-2016-00655-00** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 días del mes de Marzo del año 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G del P.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 012 2018 00162 00**

**AUTO No. 1713.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

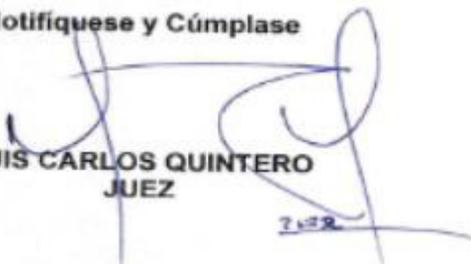
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre en el expediente, si ninguna consideración en virtud que la solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble de M.I. 370-520864 debe dirigirla al juzgado 36 civil municipal de Cali el cual conoce el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/002/2821/2022 de 12 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 012 2020 00080 00

AUTO No. 1679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención a la certificación allegada por el **Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** y poner en conocimiento de las partes interesadas la certificación allegada por el **Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali** mediante la cual informa:

“

**La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**

**CERTIFICA QUE:**

Dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **JOHN JAIRO GONZALEZ SUAREZ** Contra **AURA GARCIA PELAEZ**, con radicación No. 760014003-**008-2019-00609-00**, el cual fue remitido por el Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, y fue asignado por reparto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se expide certificación del estado actual del proceso.

Se certifica que el presente expediente se encuentra en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra **ACTIVO**, donde su última providencia **No. 1074** del 22 de febrero de 2023 (Ítem 25 Expe. Digital), resolvió: "**RIMERO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-127288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: REMITASE** por Secretaría el oficio señalado en el numeral anterior al correo [inversionesexportimportsas@hotmail.com](mailto:inversionesexportimportsas@hotmail.com) de la parte demandante."

Así las cosas, el presente es para que obre y conste dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.S.** Contra **AURA GARCIA PELAEZ**, con radicación No. 760014003-**012-2020-00080-00** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 días del mes de Marzo del año 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 012 2022 00211 00**

**AUTO No. 1684.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 0618 del 09 de mayo de 2022, el cual libró mandamiento de pago, además que se menciona que hubo abonos posteriores a librar el mandamiento de pago y no se ven reflejados en la respectiva liquidación. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 013 2017 00752 00

AUTO No. 1668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

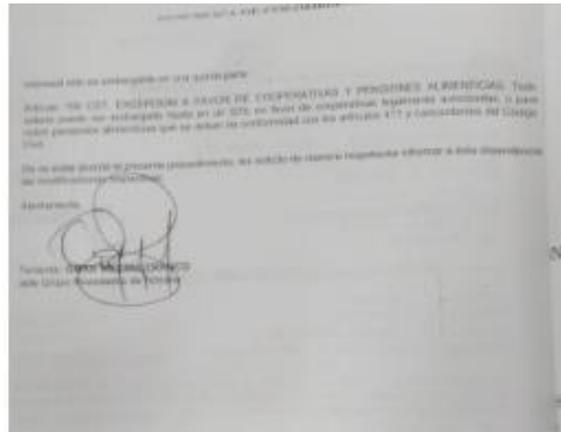
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

En atención a las solicitudes presentadas por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NIÉGUESE** la solicitud de requerir al pagador policía nacional en virtud a que dieron respuesta al oficio No 2698 del 2/12/2017 la cual obrante a folio 3 del C2. en los siguientes términos:

“



**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

Rad. 013 2017 00799 00

AUTO No. 1719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

A Despacho proceso con recurso de reposición contra el auto 3701 de fecha 24 de agosto de 2022, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso, realizar el embargo de los remanentes de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT: 860.531.315-3, sin embargo, de la revisión exhaustiva del legajo expedimental y de acuerdo al soporte documental aportado se debe dirigir a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO TIERRA ALTA, identificada con NIT. 830.053.812-2, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, para no prorrogar el tramite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 3701 de fecha 24 de agosto de 2022.

Por otro lado, en atención al oficio allegado por el **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado por consiguiente se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes interesadas. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 4800 de fecha 26 de octubre de 2022.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 3701 de fecha 24 de agosto de 2022.

3.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO TIERRA ALTA, identificada con NIT. 830.053.812-2., dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación – 022 2017 00863 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

4.- **AGRÉGUESE** y poner en conocimiento el oficio CYN/009/2144/2022 del 14 de marzo de 2022, proveniente del **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 013 2017 00799, **NO SUERTE EFECTOS** legales lo requerido, en razón a que el proceso existe aceptación en tal sentido allegada por el Juzgado 12º Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo radicación No. 2018- 00003.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 015 2009 00193 00

AUTO No. 1701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por la parte ejecutante:

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

[Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO : Ejecutivo Singular  
Demandante : Luis Alberto Cabal Lorza C. C. 14.966.654  
Demandados : Elkin Yarmit Giraldo Cardoso c.c. 94 442 519  
Karime Ofir Hernández Niño c.c. 66.974.621  
Sociedad Funeraria Proexequiales CRISTO REY LTDA Nit 900089679-8  
RADICADO : 760014003-015-2009-00193-00  
ASUNTO : Requerimiento del 13 de Febrero de 2023 de la Of. de Apoyo Judicial  
Ejecución Civil Municipal de Cali.

Ligia Ramírez Álvarez, conocida de autos, apoderada actora, dentro del proceso citado en el epígrafe, reitero mi respuesta a su requerimiento para que mi representado, Luis Alberto Cabal Lorza, se pronuncie sobre la terminación solicitada por la parte demandada, quien aportó una certificación expedida por la Auditora Financiera de los demandados, que en ningún momento es un paz y salvo si no una constancia de pago, la cual presenta inconsistencias, por aclarar con los Bancos AV VILLAS y Bancolombia de Cali, lo cual se explicitó detalladamente en mi respuesta enviada el 22 de Febrero de 2023, a las 4:57 p m.

**De:** LIGIA RAMIREZ ALVAREZ

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 4:57 p. m.

**Para:** memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

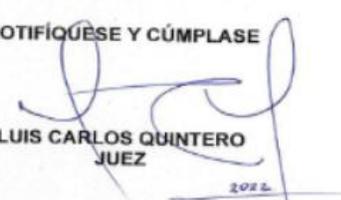
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial para juzgado 2 C M de ejec. RADICADO 15-2009-0193

Como prueba adjunto con este escrito, el memorial enviado el 22 de febrero de 2023.

Muchas gracias por su colaboración.

Con todo respeto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Rad. 015 2019 00428 00

AUTO No. 1711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

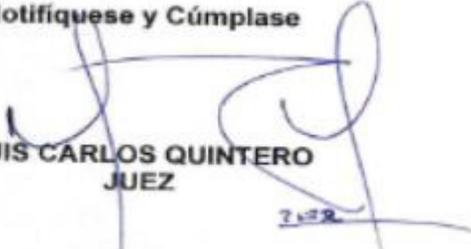
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negara la petición, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR EL RECONOCIMIENTO** personería jurídica al profesional del derecho **DORIS CASTRO VALLEJO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión y por sustracción de materia la solicitud de requerirá a las entidades bancarias.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

7/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



**RAD. 016 2016 00527 00**

**AUTO No. 1686.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 54-58 C1 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2020 00410 00.**

**AUTO No. 1743.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

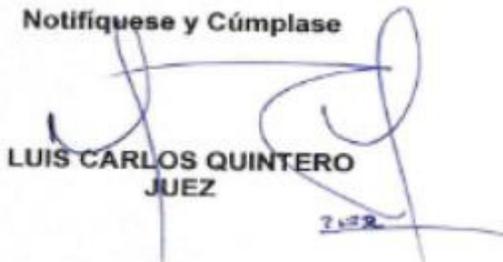
En atención a la solicitud que antecede prestada por la parte ejecutante, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA Y BANCO CAJA SOCIAL, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 710 del 22 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó el “DECRETÓ el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT’s o a cualquier título susceptible de esta medida, tengan depositados los demandados OMAR ORESTE OROZCO TABORDA con C.C.No.94.507.956 y GILBERTO MORCILLO MUÑOZ con C.C.No.10.546.119, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$15.000.000.oo pesos.” Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA,** comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA Y BANCO CAJA SOCIAL, a través del correo electrónico, Adjúntese copia del auto No. 962 del 22 de septiembre de 2020 y el oficio No. 710 del 22 de septiembre de 2020, obrante a folios 50-53 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 017 2020 00646 00.**

**AUTO No. 1745.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante donde solicita requerir al juzgado 12 civil del circuito de Cali por cuanto el mismo no ha dado contestación a la solicitud de remanentes, dicha solicitud de requerir será negada como quiera que una vez revisado el legajo expedimental no obra prueba alguna de que el oficio 124 del 15 de febrero de 2022 fuera remitido por parte del juzgado de origen dirigido al juzgado 12 civil del circuito de Cali, por lo anterior se ordenará por secretaria se sirva actualizar el oficio antes mencionado y que el mismo sea remitido al juzgado correspondiente.

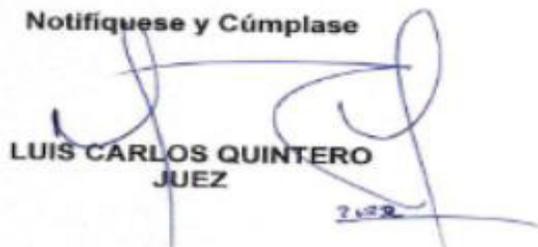
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de requerir al juzgado 12 civil del circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**2.- POR SECRETARÍA** actualizar el oficio No. 124 del 15/02/2022 obrante a folio 142-143 del expediente digital y remitirlo a los correos electrónicos del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, como al solicitante el cual es: [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com). Anexando copia del auto 315 del 15 de febrero de 2022 el cual decretó la medida de remanentes. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 017 2021 00415 00**

**AUTO No. 1681.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago.

Por otro lado estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 152 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

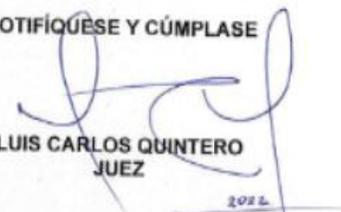
**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COONSTRUFUTURO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1.143.951.875, mediante **pago con abono a cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia**, titular BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$150.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$3,676,474.99** para un total de **\$3.826.474,99**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.570.298,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002843755	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 488.427,00
469030002858673	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 488.427,00
469030002871357	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 488.427,00
469030002884014	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 488.427,00
469030002897914	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 616.590,00
<b>Total Valor</b>						\$ 2.570.298,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 125 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (152 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [cooperativaconstrufuturo@gmail.com](mailto:cooperativaconstrufuturo@gmail.com).

**2.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
 LUIS CARLOS QUINTERO  
 JUEZ  
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
 En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha 30 de marzo de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
 SECRETARIA

**RAD. 018 2009 00051 00**

**AUTO No. 1690.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

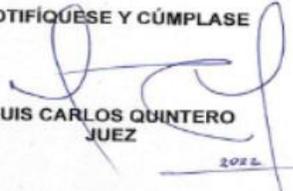
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



Rad. 018 2018 00538 00

AUTO No. 1674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“

**pst** PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO  
Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL.762453

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2023

Doctor (a) :  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS  
MEMORIALESJ020FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref: **Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** SISTEMCOBRO S.A  
GIOVANNY BULLA HERNANDEZ

**Demandado:**

**Expediente:** 760014003-018-2018-00538-00

En atención a su oficio No. CDN/002/0352/2023 del 27 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 17 de Marzo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MYT47C se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

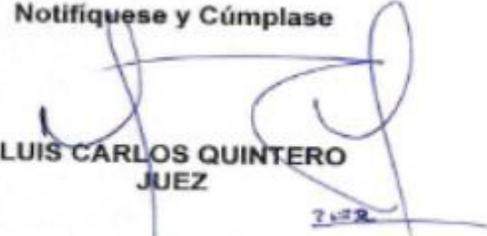
Placa: MYT47C  
Clase: MOTOCICLETA  
Modelo: 2012  
Chasis: 9FMJC4027CF000559  
Serie:  
Motor: JC40E-1004039  
Propietario: GIOVANNY BULLA HERNANDEZ  
Documento de identificación: 1130595345

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente,

  
STELLA SALAZAR TORO  
Jefe Unidad Legal

**Notifíquese y Cúmplase**

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
7/3/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 019 2017 00557 00**

**AUTO No. 1704.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

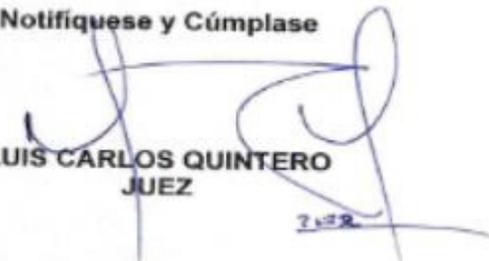
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede del Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales de la entidad RENOVAR FINANCIERA S.A.S. correspondiente a que se termine el proceso por pago total, debe indicarse que, una vez revisado el expediente, no se encontró que el memorialista haga parte del proceso, ya que no ha sido reconocido bajo ninguna calidad. En consecuencia, habrá de negarse dicha petición. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**NEGAR** la solicitud remitida por RENOVAR FINANCIERA S.A.S., en virtud a que no es parte en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00369 00

AUTO No. 1709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

Una vez revisado el presente expediente y verificado que existe títulos judiciales los cuales se deben realizar la conversión de los títulos excedentes en este proceso por concepto de remanentes, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001400301220170026700** en contra del demandado Luis Felipe Sánchez García, que hoy se tramita en el Juzgado 01 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

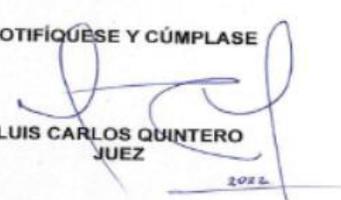
**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001400301220170026700** que se adelanta en contra del demandado Luis Felipe Sánchez García, que se tramita en el **Juzgado 01 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, los títulos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002314911	8600029644	S.A. BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 1,26
469030002460120	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 3.420.108,50
<b>Total Valor</b>						\$ 3.420.109,76

**LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**2.-** Cumplido lo anterior, remite al Juzgado 01 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informe cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 020 2017 00654 00

AUTO No. 1721.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

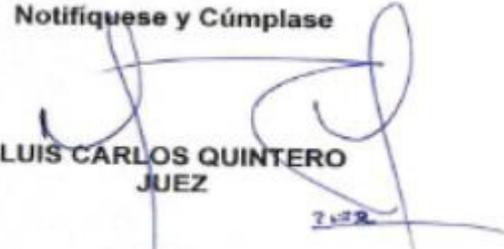
### RESUELVE

1.- **REQUERIR A LA SECRETARÍA**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Auto No. 3199 del 27 de julio de 2022, y remita de carácter urgente lo ordenado con las constancias de rigor al correo del demandado el cual es: [director@caicedoasociados.com](mailto:director@caicedoasociados.com).

2.- **NEGAR la solicitud de requerir** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN SECCIONAL en virtud que mediante el auto 4541 del 5 de octubre de 2022, se puso en conocimiento de las partes la respuesta brindada,

3.- **NEGAR** la solicitud de tener como dependiente judicial al señor **JULIANA ROJAS MARTINEZ**, en virtud que no acredito que fuera estudiante de derecho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 021 2013 00936 00**

**AUTO No. 1680.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

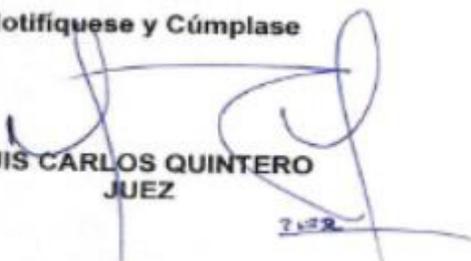
En atención al escrito presentado por la curadora AD- LITEM, en el cual da contestación a la demanda este despacho agregara la contestación en virtud que no es el término procesal oportuno en virtud que existe auto No. 59 del 28/04/2015 de seguir adelante con la ejecución, se exhorta para que la curadora ejerza con las facultades otorgadas de acuerdo con el artículo 70 del C.G.P:

*“Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la curadora ad litem, abogada **MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, la cuales no se tendrán en cuenta por no ser el momento procesal oportuno. **EXHORTA** para que la curadora ejerza con las facultades otorgadas de conformidad el artículo 70 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



**Rad. 021 2017 00726 00**

**AUTO No. 1718**

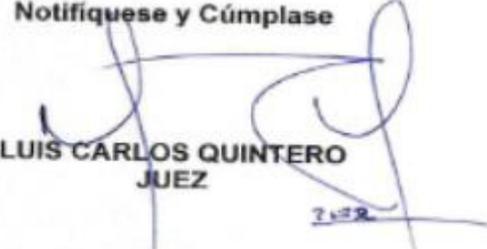
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOCOA – PUTUMAYO, En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRERGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. CND/002/0269/2023 del día 15 de febrero de 2023, proferido por la **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOCOA – PUTUMAYO**. Póngase en conocimiento de la parte actora  
“

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

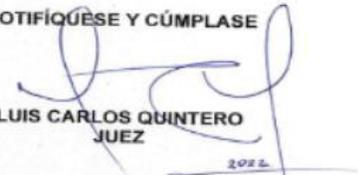
**RAD. 021 2021 00314 00**

**AUTO No. 1692.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.428.991,60 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 022 2019 00311 00

AUTO No. 1722.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

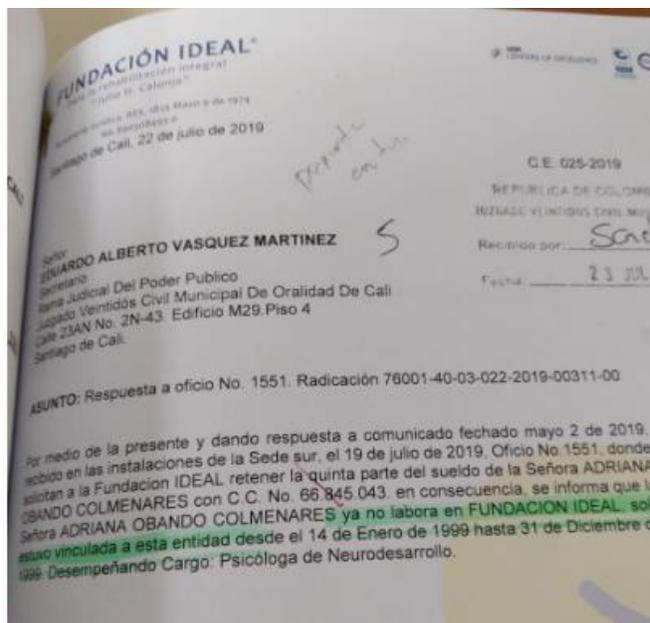
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE**

**NEGAR la solicitud de requerir a FUNDACIÓN IDEAL PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL** en virtud que a folio 4 C2 obra respuesta de la misma en la cual informa:

“



Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

7/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 023 2019 01069 00**

**AUTO No. 1741.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento**, debe indicarse que, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

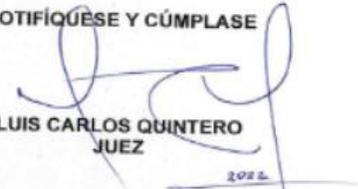
*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor **será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también **podrá acompañarse como avalúo** el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.*

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas VMU-677, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**2.- ESTÉSE LA PARTE TERCERA INTERESADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 5747 del 12 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **29 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **1702.**  
RADICACIÓN No: **024 2019 00806 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTTECPOL.** en contra **CRUZ ELINA COLORADO QUIÑONEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la pensión que devengue el demandado CRUZ ELINA COLORADO QUIÑONEZ CC. 27.257.334 en COLPENSIONES.	1.- <b>19-00806-4250</b> del 30 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 19 del expediente)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **29 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **1703.**  
RADICACIÓN No: **025 2016 00477 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.** en contra de **JORGE IVAN DIAZ RAMIREZ** y **LIBARDO MONTES GOMEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados <b>JORGE IVAN DIAZ RAMIREZ CC. 1.094.915.392</b> y <b>LIBARDO MONTES GOMEZ C.C. 6.261.33</b> en BANCOS. 2.- embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado <b>Libardo Montes Gómez (C.C. No. 6.261.337)</b> como empleado de <b>FORRAJE S.A.</b>	1.- <b>2570</b> del 05 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2. del expediente) 2.- <b>CND/002/1788/2022</b> del 24 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 139-140 del del expediente digital.)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 026 2020 00031 00**

**AUTO No. 1670.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

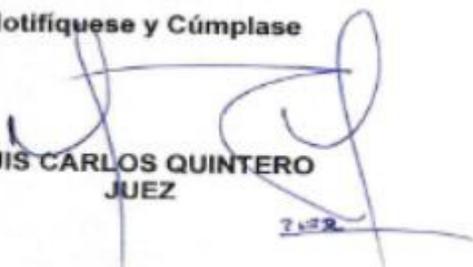
En atención al escrito allegado la parte ejecutante y a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- PREVIO** a dar trámite a la solicitud que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva allegar las constancias de radicación del oficio No. 535 del 14/02/2020 ante las entidades bancarias correspondiente en virtud que no obran en el expediente.

**2.-PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco de Occidente y Banco pichincha: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **29 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **1706.**  
RADICACIÓN No: **026 2022 00013 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MARICELA VASQUEZ BOLIVAR.** en contra de **CAROLINA PILLIMUE VALENCIA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- embargo del bien inmueble propiedad de la demandada <b>Carolina Pillimue Valencia</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>67.027.158</b>, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-116509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.</p> <p>2.- Decretar el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Carolina Pillimue Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.027.158, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.</p>	<p>1.- <b>215</b> del 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 28 del expediente digital)</p> <p>2.- <b>216</b> del 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 29 del expediente digital)</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rad. 027 2018 00857 00

AUTO No. 1712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **EDIFICIO SEPHIA PROPIEDAD HORIZONATAL**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el **EDIFICIO SEPHIA PROPIEDAD HORIZONATAL**, donde informa:

“

**EDIFICIO SEPHIA**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**  
NIT 900152271-6  
Avenida 5 AN # 20N -45 Tel 3798970

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI,  
VALLE DEL CAUCA.

REF. respuesta requerimiento CND 002/0219/2023

Respetada profesional, María Jimena Largo Ramírez de acuerdo al requerimiento de la referencia, procedemos a dar respuesta del mismo. Toda vez que se nos ha entregado físico el 28 de febrero de 2023.

Requerimiento:

(1) Por parte de la firma conexas, solo hemos recibido un correo solicitando los valores a pagar por dos inmuebles de la copropiedad, son ellos el depósito con matrícula 370767322 y el parqueadero 370767302 estos según su coeficiente.

Cabe aclarar que no hemos recibido las respectivas evidencias o soportes que indique que la firma conexas son los poseedores y/o administradores actuales de los bienes mencionados.

Aclaro que hasta el mes de septiembre 2022 el inmueble apartamento 1002 con matrícula 370767410 según cuenta enviada por esta administración por valor de \$ 7.121.499 neto a pagar descontado un interés ya aplicado a este valor por \$ 448.652 con fecha de septiembre 01 de 2022. Cuenta que anexo.

Por lo tanto, puedo certificar que el mes mencionado anteriormente el apartamento 1002 incluyendo su depósito y parqueadero se encontraba al día en las cuotas de administración.

(2) Teniendo en cuenta que las cuotas de administración en el Edificio Sephia los apartamentos tienen ligados parqueadero y depósito. Para el caso del apartamento 1002 en el año 2022 la administración tenía un valor de \$ 261.400. a partir de enero 2023 se aprobó por asamblea un incremento de 16% quedando la cuota en \$ 303.200.

Discriminando los valores de acuerdo a los coeficientes y lo expuesto en el punto uno, y lo solicitado depósito 51, parqueadero 53 por la firma conexas en correo que se adjunta. Me permito informar que los valores por inmueble para el año 2023, donde se nos informo de la responsabilidad de conexas para con el depósito y parqueadero antes mencionado.

*Se comunica con la señora N/A Fernandez se deja mensaje a partir del 02 de marzo 14:51 horas 06-03-2023.*

**EDIFICIO SEPHIA**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**  
NIT 900152271-6  
Avenida 5 AN # 20N -45 Tel 3798970

La relación es la siguiente:

Apartamento 1002 cuota de administración \$ 303.200  
Deposito 51 cuota de administración \$ 31.900  
Parqueadero 53 cuota de administración \$ 51.900

Relación vigente para el año 2023.

Atentamente;

**EDIFICIO SEPHIA**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**

Walid Bultaf Yamal  
Representante Legal  
Edificio Sephia

**Notifíquese y Cúmplase**

*[Handwritten signature]*

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
**JUEZ**

*[Handwritten date: 7/03]*

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

/

”

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **29 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **1697.**  
RADICACIÓN No: **029 2014 00838 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordénesse la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía adelantado por **BANCO BCSC S.A** en contra **DIANA LIZETH AMAYA PARRADO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 004 2021 00052 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 041 del 05 de febrero de 2021, por lo tanto, se informa de la terminación del presente proceso e indicando que no hay medidas efectivizadas. procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.	1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.

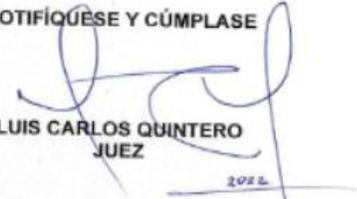
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 029 2019 00267 00

AUTO No. 1695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito de terminación presentado por la parte demandada, el Juzgado dispone **NEGAR** la anterior solicitud, en razón a que la solicitud no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA por el apoderado judicial de la parte demandante.

Además, la solicitud de terminación se allegada por la parte demandada y la misma no cumple con los requisitos para ello.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

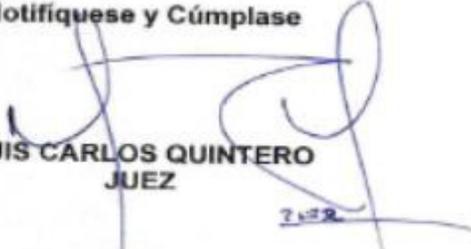
*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia además de que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



**RAD. 029 2021 00939 00**

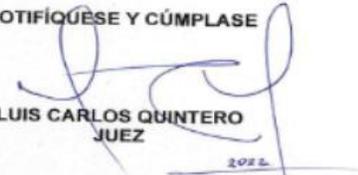
**AUTO No. 1693.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$174.549.248,04 MCTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2013 00173 00**

**AUTO No. 1691.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

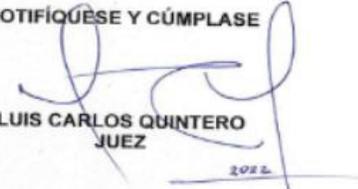
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-84552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$492.447.000.00<sup>1</sup>** que corresponde al 50% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$328.298.000.00
50%	\$164.149.000,00
<b>100% AV CATASTRAL</b>	<b>\$492.447.000.00</b>

**RAD. 030 2013 00954 00**

**AUTO No. 1700.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

Solicita el apoderado general de la parte demandada se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, dicha petición será negada, toda vez que no se cumplen los postulados para la aplicación del desistimiento tácito, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos (2) años.

Téngase en cuenta que, la última actuación que impulsó el proceso data del 25 de agosto de 2021, a la fecha no ha transcurrido el termino de 2 años que establece la citada norma.

No obstante, lo anterior se REQUERIRÁ al apoderado de la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo solicitado en el auto 2689 del 19 de julio de 2021, como quiera que, para efectos de decretar la terminación del proceso, la solicitud deberá encontrarse coadyuvada por la Cooperativa COMULTIGAS, según quedó expuesto en el poder.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**1.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en esta providencia.

**2.- REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo solicitado en el auto 2689 del 19 de julio de 2021, como quiera que, para efectos de decretar la terminación del proceso, la solicitud deberá encontrarse coadyuvada por la Cooperativa COMULTIGAS, según quedó expuesto en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 030 2019 00452 00

AUTO No. 1673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede sobre la suspensión del proceso por parte del demandado y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem que regula la suspensión del proceso, establece que:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”.*

Como en el presente asunto ya se encuentra con sentencia, el Despacho no encuentra fundamentos jurídicos para acceder a la suspensión del proceso.

Por otra parte al recibido el 16 de marzo de 2.022 en la secretaria del Juzgado, en la que la NOTARIA 6 DEL CÍRCULO informa acepta la solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, presentada la señora **MARÍA LUCÍA VARGAS LOZADA (C. C. 31.843297)** por lo que se concluye que no se SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO en virtud a que la parte pasiva dentro del presente proceso es la señora **ADRIANA OBANDO COLMENARES (C.C. No. 66.845.043)** y no la señora **MARÍA LUCÍA VARGAS LOZADA (C. C. 31.843297)** como lo comunica la notaria.

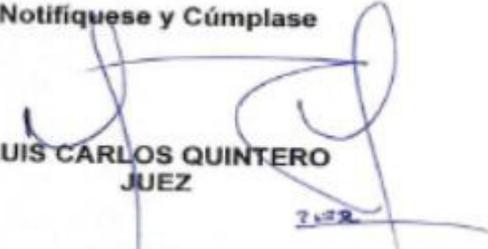
En consecuencias, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma no fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

**2.- NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión presentada por **NOTARIA 6 DEL CÍRCULO sirva por secretaría COMUNICAR** la presente decisión a la denotada notaria para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**Rad. 032 2021 00274 00**

**AUTO No. 1742.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

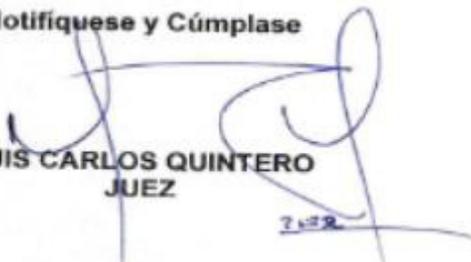
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR** la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.
- 2.-** Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.
- 3.- REQUERIR A SECRETARÍA** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 4339 del 26 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 033 2017 00713 00**

**AUTO No. 1710.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.

Una vez revisado el presente expediente y verificado que existe títulos judiciales los cuales se deben realizar la conversión de los títulos excedentes en este proceso por concepto de remanentes, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001400302420180017400** que se adelanta en contra del demandado Rafael Iván Vargas Ramírez, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- CREAR O TRASLADAR** el proceso N°. **76001400303320170071300** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

**2. ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

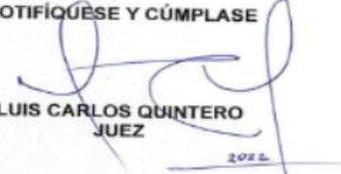
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002441956	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 340.307,21
<b>Total Valor</b>						\$ 340.307,21

**3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001400302420180017400** que se adelanta en contra del demandado Rafel Iván Vargas Ramírez identificado con cedula 94.454.616, que se tramita en el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, los títulos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002441956	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 340.307,21
<b>Total Valor</b>						\$ 340.307,21

**LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**4.-** Cumplido lo anterior, remite al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de marzo de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 033 2019 00593 00

AUTO No. 1715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTÉSE** la parte demandante a lo resuelto en el Auto No. 3823 del 31 de agosto de 2022.

“

Rad. 033 2019 00593 00

AUTO No. 3823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

En atención al escrito presentado por **DIAN**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito a por **DIAN** donde comunica:

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 033 2020 00014 00**

**AUTO No. 1675.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

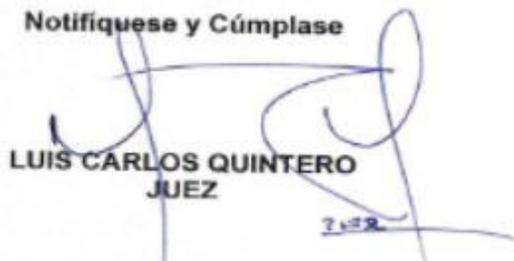
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyN<sup>o</sup> 002/1241/2022 de fecha 3 de Mayo de 2.022, allegado por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali** – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en la práctica de la diligencia no se presentó. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **29 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **1705.**  
RADICACIÓN No: **034 2020 00109 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FABIAN CAMPO LONDOÑO** en contra de **JORGE ELIECER FORY GONZALEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

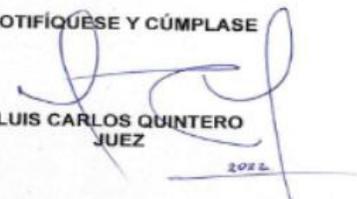
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo del vehículo de placas <b>SMK-896</b> de propiedad del demandado <b>JORGE ELIECER FORY GONZALEZ CC. 79.499.200</b>, de la Secretaría de Tránsito y Transporte nueva Segovia de San Sebastián Caloto Cauca.</i>	<i>1.- <b>0523</b> del 22 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 18 del C.2 del expediente)</i>
<i>2.- Decomiso del vehículo de placas <b>SMK-896</b> de la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad del demandado <b>JORGE ELIECER FORY GONZALEZ CC. 79.499.200</b>.</i>	<i>2.- 2592 y 2593 del 12 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19-20 del C.2 del expediente)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA